The second secon

Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Lungo que les Sran Alexidas y Secte tarior recibes los mineros del Bourriz que cerrospendan al distrito, dispendran kunta, danda permanacera hante el resi-se del número riguiente.

Les Mearstartes sudarte de somestrat the Dollarty actions process prisonada-Britania, para en unemadermanión, que dabe-

M anglianarao fede afe.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Be suscribe en le Contaduria de la Dipatenión provincial, a cuatro pe-satus sinacenta minimos di tripustra, cabo pareiras al somestro y quines peschas al uña, a los parcisabres, pagadas al relicitar in suscripción. Los pagas de Bearn de la sapital se haria por libranta del firm umino, admi-dicadose role sellos en las susaripciones de tripustras, y inferménta por la tracción de pescri que resulta. Las suscripciones atracades se cobran con aumante propordicad. Los Ayumaniantes de sata previncia al-unaria la suscripción con arregles la secala teneria ag circular de la Comistón provincial, publicada an ionadamento de sete Bourgir de locale loy 36 dictionabre de 1905. Los Jagados sutucionales, sin distinción, dies pescias. Números suchos veinticiaso cántimos de pescia.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las dispensiones de las autoridades, excepto las que cem a instalació de perio no pobre, se insertarán calaigande, acinimo cualquier atunció concerniente el servicio sandemo que dimare de les mismas, lo de instala participato pertenha provio el pago adeinnado de veinte capitance de peceta por cual inses de inserion.

Les anuncios e que hace referencia in circular de la Comisión provincial, hecha 14 de diciembre de 1906, es camplimiente al seucrido de la Diputación de 20 de nevisabre de dicho nel capital provincia. En capital de 20 de nevisabre de dicho nel capital de dicho nel capital de capital de capital de la dicho nel capital de capital

PARTE OFICIAL ..

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MUNISTROS

S. M. of Rxx Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. in REIKA Dofin Victoria Esquais y SS. AA. RR. al Principa de Asterias a Infantes, cosdinám pia považaž na su importanio

De isual benelicio disfratmo las Specia personas de la Angusta Ruel Paulie.

(Gezete del die 27 de anero de 1918)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SENCR: Las consecuencias que puede scarrear la falta de gasolina, empleada como combustible en los motores de explosión, fueron objeto de constante preocupación para el Goblerno, que en primer término se cuido de restrir gir y regismentar el consumo de squel producto y de sus similares por medio del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 24 de noviembre último y demas disposiciones posteriores

complementaries.

Pero como les dificultades de importación subsisten, aun cuando han sido remediadas en parte por los esluerzos del Gobierno, y va, natural-mente, reduciéndose el stock de gasolina con que se contaba, precisa la adopción de otras medidas que al mismo tiempo que solucionen de momento el conflicto, sirvan de estimulo inmediato para constituir una nueva industria que nos redima en el porvenir de ser tribatarios del ex-

tranjero en este punto.

De cuantos estudios de sustitutivos se presentaren hasta la fecha. los que reunen, al parecer, mayores condiciones de éxito, son los formados a base de mezcla de berzol y alcohol rectificado neutro, potable, de 94 a 96º centesimales (el desnaturalizado ofrece el riesgo de que el desnaturalizante en la proporción quo se emplea produce una reacción ácida, formandose el aldehidofórmico que ataca los motores), cu-

ya mezcia cuenta además con la ven-taja de que su empleo requiere es-casas o nulas modificaciones en los motores de explosión, que shora funcionan con la gasolina, habiendose también enseyado con éxito la mezcia gasellas-aicohol y éter-aico-

Mas si cientificamente parece resuelto el problema, no ocurre lo mismo por lo que respecha a su aspecto económico, dados los elevados precios que últimamente adquirieron el alcohol y el benzol. A que desaparezca el obstáculo astá firmemenaparezca el obstácialo está firmemen-ta resuelto el Gobierno, y ya que por la urgencia del caso no resulta práctico dejar o el amparo concedi-do a las industrias de cueva crea-ción, hay que llegar al sacrificio de-prescindir de parte del rendimiento que produce la renta del alco ho po-table, que al dedicarlo a estas mezclas, disminuirá seguramente su empleo en otras aplicaciones en que satisface el impuesto de 40 a 70 pesetas como alcohol polable.

No parece necesario eximir del impuesto de 10 pesetas por hectóli-tro al sicohol que se utilice en estos usos, porque tai impuesto, que grava sólo a la parte proporcional de acchel y no a la mezcia que lo desnaturaliza, sólo eleva el precio del compuesto en cinco o stele centimos y medio por litro, centidad in-significante, y en cambio, la Ha-cienda, sumando esas pequeñas cantidades, obtendrá un beneficio aprecompensando en parte el quebranto que seguramente sufrirá en el impuesto sobre el alcohol neutro potable; y pur lo tanto, el de es-ta clase, utilizado en las referidas mezclas, satisfará el impuesto de 10 pesetas por hectólitro, como tal alcohol desnaturalizado.

Complemento de las anteriores medidas, es la de no continuer per-mitiendo la exportación de los alquitranes, ya que está prohibi la la de su derivado, el benzol, exiglendo al fabricante de uno y ciro producto, aicohol y benzol, que los vendan con destino a la nueva mezcia con benenestino a la inteva nezcia con bene-ficios prudenciales, si, pero a tipos de cotización que pueda soportar la economía nacional, debiendo servir de base para el del alcohol el precio del desnaturalizado, que actuelmen-te es de una peseta 50 céntimos el

litro, deduciendo del anterior importe les 16 céntimes per litre a que aproximadamente asciende el costo de las substancias desnaturalizantes que hasta shora se emplearon y los nueve centimos por litro de margen comercial ai detallista, rigiendo para el benzol lavado el de 90 peretas por hectólitro que, sunque muy superior al que sicanzó en el mercado en 1914, es, sin embergo, bastante inferior al que en estos momentos se cotiza: para el éter sulfurico de 65°, cottas: pera el exer simuraco de co., el de 320 pesetas los 100 litros, y para la gesolina la tesa establecida por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros en 28 de noviembre áltimo.

Como consecuencia de las razones que en sintesia queden expuesla honra de someter a la firma de V. M., el siguiente proyecto de Resi decreto, en la creencia de que con el mismo ha de lisgerse a la consecución de los fines que se persiguen. Madrid, 24 de enero de 1918.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Ventosa.

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisaria general de Abas-tecimientos y la Dirección general de Adunnes; a propuesta dei Ministro de Hacienda, y de acuerdo con M! Consejo de Ministros.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero. El banzol, la gasolina y el éter sulfúrico, se decla-ran materias desnaturalizantes del alcehoi que se destine a motores de explosión.

Las mezcles, esi de benzol-alcohoi como de gasolina alcohol, osci-larán entre 50 y 25 por 100 de ben-zol o gasolina, siendo el resto alcohol, del cuel, por consiguiente, po-dra contener hasta el 75 por 100 rectificado neutro potable de 91 a 96° centesimples.

Asimismo la mezcia de banzol y gasolina, en cualquiera proporción, podrá sustituir al benzo solo, o a la gasolina sola, para los efectos de la mezcia con el alcohol, mientras su-men entre las dos la cantidad que correspondería a uno solo.

Ei éter su fúrico se empleará de 65°, en una proporción mínima de

naeve y medio por 100 con un medio por 100 de acetora.

Cada uno de los indicados desnaturalizantes podrá utilizarse solo o mezciado con los demás, en cual-quier proporción, siempre que entra ellos no compongan más del 50 por 100 de la mezcia, Art. 2.º La elaboración de las

Art. 2.º La elaporación de las mezcias se permitira.

a) A las fábricas determinadas en el capítulo VII del Reglamento provisional, dictado para administración de la Renta del Alcohol en 10 de diciembro de 1908.

b) Refinerias de patróleo.
c) Fábricas de explosivos.
Art. 5.º Queda prohibida la exportación del alquirán, benzol, petróleo, gasolina, similares y deriva-dos de todos los anteriores, así co-

mo la del éter suifúrico. Art. 4.º El benzol, lavado o sin lavar, no podrá expenderse a la in-dustria ni ai público sin la previa autorización de la Comisaria general de Abastecimientos.

Para el benzol lavado destinado a mezcles cerburantes para automó-vies y motores fijos de explosión, se establece como precio méximo de venta ei de 0,90 el litro en fabri-Ca; para el éter salfúrico, el de 3.20 ei litro en fábrica, y pare el aicohol recificado neutro potable de 94 a 96° centesimales, el de 1,25 pesetas

el litro en fabrica. Art. 5° El precio máximo de las mazclas por 100 litros, sin envase, será el sigulante:

Alcoho'-gasolina

Fórmula A: Para un 75 per 100 de alcohol con un 25 por 100 de gasolina, en fábrica, 126 pesetas; af detall, 135.

defini, 105.

Fórmula B: Para un 65 per 100 de alcohol y 35 per 100 de gasolina, en fábrica, 125 peretas; al detall, 130.

Fórmula C: Para un 50 per 100

de aicchol y un 50 por 100 de gaso-lina, en fábrica, 120 pesetas; al detall, 125.

Alcohol-benzot

Formula D: Para un 75 por 100 de sicchol con un 25 por 100 de benzoi lavado, en fabrica, 125,50 pesetas; ai detail, 152.

Fórmula E: Para un 65 por 100 de alcohol y un 35 por 100 de benzol lavado, en fábrica, :119,50 pesetas;

Pórmula F: Para un 50 por 100 de sicchol y un 50 por 100 de henzol lavado, en fábrica, 115 pesetas; al detail, 120.

Mezcia de gasolina benzol con alcohol

Se establecen los mismos precios que para las mezcias alcohol-gasolina y alcohol benzol, según la pro-porción de alcohol que se emplee conforme a les formulas dadas.

Eter sulfárico-alcohol

Para un 90 por 100 de alcohol y un nueve y medio de éter sulfúrico de 65° con medio por ciento de ace-tona, en fábrica, 155,50 prestas; al detail, 165.

Los precios indicados regiran pe-riódicamente, y la Comisaria generai de Abasteclinientos dura a conocer las variaciones pertinentes en su dia.

Art. 6.º Se autoriza el establecimiento de depósitos de alcohol para la fabricación de la mezcia para el uso de motores de explosión. en las capitales de provincia donde exista Aduana de primera clase. El alcohol neutro que sa lleve a estos depósitos o a las fábricas y refine-rias de que trata el art. 2.º, irá con el impuesto garantido, y una vez necha la mezcia, envasada y precintada, se cancelará su importe, exigiéndose a la salida de la mezcia el de 10 pesetas por hactólitro de alcchol invertido.

Estas operaciones y todo cuanto se refiera a la contabilidad, guías de circulación, forma de envasamieneo, precintos, etc., correrá a cargo de la Dirección general de Aduanas, la cual dictará cuantas disposiciones estime convenientes sobre el particular, en armonis con lo dispuesto en el citado Reglamento de la Renta

del Alcohol.

Ari Ari

朝[]。...

N. C.

Art. 7.º La distribución de la mezcia de que se trata y demás productos a que se retiere este Real decreto, la hará menavalmente el Comisario general de Abastecimientos, con arregio a lo prevenido en el Resi decreto de 24 de noviembre último e instrucciones dedes por el inismo organismo o las que en lo sucesivo estime pertinente comunicar, deblendo las juntas provinciales de Subsistencias, al remitir informadas las peticiones del praducto, acompa-har dictámenes de las Cámeras de Comercio e Industria cenado se trate de automóviles o motores Indus-triales, y del Real Automóvil Club de España, como Camara oficial del automovilismo, si las solicitudes se refleran a los automóviles de lujo o de turismo.

Los Gobernadores civiles remitiran a le Comisacie general de Abastecimientos ontes del día 15 da cada mes, el inventario de consumo para

el mes siguiente. Art. 8.º Las fábricas que con arreg'o a lo ordenado en el mit. 2.º de este Real decreto se establezoan para la ciaboración del alcohol-benzoi, alcohol gasolina, alcohol con mezcia gasolina benzol y alccholéter, situacén las existencias que produzcan en los sitios y proporción que acuerde la Comisaria general de Abastecimientos.

Art. 8.º Son aplicables a las mezclas carburantes a que el pree nte se refiere, las disposiciones

contenidas su el Real decreto de la Presidencia de 24 de Noviembre y Real decreto de este Ministerio de 21 de diciembre últimos.

Los fabricantes de las mezclas

Carbusantes referidas, además de la relación jurada a que se refiere el Real decreto de 21 de diciembre último, remitirán otra relación jurada a la Comisaria general de Abastecimientos conteniendo los isventarios de existencia em los dias 15 y 50 de cada mes.

Art, 10. Los fabricantes, almacentistas y detaillutas de las citadas mezclas y sus componentes; quedan abligados a expenderios a los precios marcados en los articulos 4.º 5.º. y las contravanciones se cas y les contravanciones se castigaran con multas de 500 a 5,000 pesetas.

Art. 11. Los comprederes de les Indicadas mezcias se obligan a paarles en los motores exclusisamente, y por el incumplimiento de tal oblideción se les considerers como de-fraudadores de la rente del alcohol, sin perjuicio no las demás responsabilidates en que incurran, con sujación a lo pravenido en el articulo adicional de la vigente ley llemada

de Subsistencias.

A ignales penalidades quedarán sujetos los fabricantes y vendedores

dei producto.

Art. 12 La Comisaria general de Airdstecimientos podrá facilitar a los igrentores de carbarantes para motores, los medios de aliquirir cuantos elementos decesiten para experiencias, y los que sfectos a las substancias que son objeto de este Real decreto, por cantidades que no excedan de 25 litros.

Los sustitutivos a que el presente ae reflere, no podrán contener ma-yor cantidad de benzol o gasolina, o mezcia de mabas, que el 30 por 100, y una vez fabricado, podrá autori-zerse la venta por la Comisaria general de Abastecimientos, siempre que se justifique, por certificado de Laboratorio oficial, que el sustitutivo no ofrece peligro para parsonas o cosas, regulándose el precio por

la Comiseria.
Ari. 15. Los sustitudivos en que no entren como componentes el benzoi ni la gasolina, necesitarán, no obstante, para su venta, autoriza-ción de la Comisaria, la que previas lazcomprobaciones que estime oportunas, declarera libro su vante, exigléndose, como en el caso anterior, certificado de Laboratorio oficial, en justificación de que su empleo no ofrece peligro para personas o COSES.

Artículo adicional. Quedan derogadas cuantes disposiciones se

opongan a la presente. Dado en Patecio a vainticuttro de enero de mil novecientos dieclocho. ALFONSO. - El Ministro de Haciends, Juan Ventosa.

(Gaceta del dia 20 de enero de 1918)

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR

Le parte dispositive de la Real ordeu del Ministerio de la Goberna-ción, del 16 del actual, publicada en el Bollatín Oficial del 21 siguiente, preceptúa que la Comisaria de-neral de Abastecimientos es la facuitada, por Delegación del Cobler-

no, para conceder o denegar las autorizaciones de incautación local a requerimiento de los Ayuntamientos interesados, de conformidad con lo disperso en el art. 6.º de la Ley de 11 de noviembre de 1916, y artículos 51 al 54 del Regiamento de 25 de noviembre del mismo año. Y para evitar que los Alcaides-Presidentes de Ayuntemientos se di-

rijan directamente, por equivocada interpretación, a la expresada Comisaria, solicitando, cuando fuese necesario, las autorizaciones que quedan dichas, lismo la atención de todos los de este provincia para que sin excusa ni pretexto siguno, en caso de necesidad, lo verifiquen por conducto de esta Junta, que es la llamada a elevarias a la Superioridad, con el correspondiente in-

León 26 de enero de 1918. di Gobernader-Prasidente, Fernando Pardo Sudrez.

MINAS

DON JOSÉ REVILLA Y HAYA. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Higo saber: Que por D. Avelino Méndez Martinez, vecino de Tore-no, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mas de enero, a las nueve hetas. una solialitud de registro pidiendo la demasia de hulle llamade Demasta a El Trus, sita en término y Ayuntamiento de Toreno.

Solicità el terreno franco comprendido entre les minas «El Trus.» num. 5.476, y (Amilia,) numaro 4 885.

Y noblendo hocho constar este interesado que tiene realizado el deposito prevenido por la Ley, se ha edmittdo dicha aolicitud por decreto eal Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercaro.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el tér-mino de sesente dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la Ley.

El espedieste tiene el núm. 6,254 Leon 14 de enero de 1918 -/ Revilla.

Higg saber: Que por D. Avelino Méndez Martinez, vacino de Torano, se ha presentado en el Gablerno civil de esta provincia en el día 2 del mes de enero, a las nueve horas. una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla iamada Isabel, sita en el paraja Val de las Cándenas, término de Viitar de las Traviesas, Ayuntamiento de Toreno. Hace la designación de las citadas 20 pertanencias, en la forma siguiente, con arregio al N. m.:

Sa tomará como punto de partida el ángulo más al S, del prado de Francisco González, vecino de Vilar de las Traviesas, y que linda por el S, con la reguera de la Laguna, y de él se medirán 900 metros al E. y de el se mediran SU metros al E., colocando la 1.º estaca; de ésta 200 al S., la 2.º; de ésta si O. 1.000, la 5.º; de ésta al N. 200, la 4.º, y de ésta al E. con 100, se legará al punto de pertida, quedando cerrado el

perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho conster este intiresado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ta admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto pera que en el tér-mino de sesenta dies, contenos desde su fecha, puedan presenter en el Gobierno civil sus oposiciones los que re consideraren con derecho ai todo. o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente riene el núm. 6.255. León 14 de enero de 1918 -/. Re-

Maga saber: Que por D Avalino-Mendez Martinez, veci io de Tora-no, se ha presentado en el Goblerno civil de esta provincia en er día 2 del mes de enero, a las nueva horas, una solicitud de registro pidien lo 30 pertenencias para is mina de hierro itemada Aveilna 10 %, sita en el paraje monte Paj irlet, término y Ayun. tamiento de Ponferrada. Haçe la designación de les citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente:

Sa tomará como punto de partide el centro de la bocamina más el B. de las que existen en dicho paraja, y de ét se meditán a) N. 100 metros, colocando ia 1.º estaca; de ésta al O. 400, ia 2.º; de ésta al S. 500, ia 6.º; de ésta al S. 500, ia 6.º; de ésta al S. 500, ia 6.º; de ésta al O. 600, se llegará a la 1.º, quedando cerrado el perimetro de las per-tenencias solicitudas.

V habiando hecho consist esta lateresado que tiena realizado el depósito prevenido por la Lay, se ha admitido dicha solicitud por ducrato del Sr. Gobernmor, sin perfuicio de tercero.

Lo que se anuncia cor medio del prosente edicto para qua es ol tormino de sesenta dios, contedos dasde su fecha, puedan presentar on el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho el todo a parto del terreno solicitudo. según previeno el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm, 6.256.

León 14 de enero de 19:8 -/. Revilla.

Hago sabar: Que por D. Angel Avarez, vecino de León, en rapresentación de D. Albanto Banço Alonso, vacino de Albares, se ha presentado en el Goblerno civil de esta provincia en el dia 2 del mes de edero, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias para la mina do hulla lamada Renovación, sita en el paraje Valdeaceite y otros, término y Ayuntamiento de Igüiña, Hisca la designación de las citudas 70 pertenencias, en la forma signiente:

Se tomará como punto de pattida la estaca 5.º del registro «Neutra IIded 3.", y de èl se mediran al B. 30 metros, colocando una estaca auxiliar; do ésta al N. 500, la 1.ª; de ésta al E. 1.000, la 2.ª; de ésta al S. 700, la 5.ª; de ésta al O. 1.000, la 4.ª, y de ésta con 400 al N., se liegará al puoto de partida, quedando cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habieado hecho constar este interevado que tiene realizado ul depósito prevenido por la Ley, se ba

-Amitido diche solicitud per decrete Ani Sr. Gobernador, sin perinicio de tercern

Lo que se enuncia por medio dei presente edicto para que en el tér-mino de sesenta dies, contados desde Lu fochs, puedan presentar en el Gobierno civil: sus oppsiciones los e se consideraren con derecho al todo o parie del terreno solicitado, pagun previone el art. 24 de la Ley. El expadiente tiene el núm. 8.258.

León 14 de epera de 1918. -/. Pevilla.

Hago saber: Que por D. Angel Alvarez, vecino de León, en rapre-sentación de D. Alberto Bianco Alonso, vecino de Albares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el dia 2 del mes de enero, a las diez y quince minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mine de hulla llemada Ampliación a Neutralidad 3.ª, sita en el paraje Valdeacelte y otros, término y Ayuntamiento de igüeña. Hace la designación de las cliadas 60 partenencias, en la forma signienta:

Se temará como nunto de partida la 5.º estaca del registro (Neutrali) dad 5 *, > y de ella se medirán al N. 20° O. 300 metros, colocendo la 1.* estaca; de ésta 2 000 al O. 20° S., la 2.°; de ésta 300 al S. 20° E., la y de esta con 2.000 al E. 20° N., se llegara al punto de partida, quedando cerrado el tærimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar adto intarassido que tieno realizado el depósito prevenido por la Ley, se he admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perfutcio de tercero.

Lo que sa appricia por madio del presente edicto para que en al térde su fecha, pueden presentar en al Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho el todo o parte del temeno solicitado,

segun previone el err. 24 de la Ley. El expediente ilena el núm. 6 259 León 14 de enero de 1918.-/. Revilla.

Hage saber: Que por D. Nicanor López Fernández, vecino de León, en representación de D. Julian de Paz Godos, vecino de Folgoso de la Ribera, se ha presentado en el Gobierno civili de esta provincia en el dia 2 dei mes de enero, a les once horas, qua solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina ve hulle llamada I. ampliación Amanaia, sito en el paraje del Ranadero y otros, término de Borza, Ayantandento de Folgoso de la Ribera. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma-siguiente, con arregio al N. m.:

Se tomara como punto de partida el mismo que sirvió para la mina «Amencia,» núm. 6. 170, de la cuel es sumpliación este registro, y de él se medirán i COO metros ai O., celo i cando la 1.º estaca; de ésta al S. 200, fa 2.º; de ésta al E. 1.000, in 3.4, y de esta con 200, se llegará al punto de partida, quedando cerrada el perimetro de las pertenencias so-

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitad por decreto

del Sr. Gobernador, sin perfuicio de tercero.

Lo que se apuncia por medio del presente edicto pare que en el término de sesenta dias, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sua oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 6.260.

León 14 de enero de 1918.-/. Revilla.

ANUNCIO

El Arrendatario del Contingente provincial.

Hoce saber: Que delice el día 1.º del entrante mes de feprero hasta el 20 dei mismo, se balla abierto el cobro. en el período volúnterio, del primer trimestre del corriente afic: por lo cuel deberán los Ayuntamientos lo casi deperan los Ayuntamientos concurrir en diobo plazo, o antes si así les conviniese, a satisfacer el ci-tado trimestre y los atrasos que ten-gan; advirtiéndoles que transcurrido el mencionado piazo, se procedera contra ellos ejecutivamente, según se previene en el pliego de condiciones del arriendo.

León 21 de enero de 1918.=P. P., Alfredo Abella.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Lehn

Cumplidos los trámites legales que imponen el art. 29 de la instrucción de 24 de enero de 1905 y la Real orden de 19 de junio de 1901. resueltes les reclamaciones presentadas v autorizado el Exemo. Avuntaniiento por Real orden de 6 de diciembre último, acordó en sesión de 20 del mismo mes la Venta de un selar, eltuado a la izquierda, de la Giorieta de Guzman, con sujeción a tos formalidades que establece el ert. 17 de la Instrucción citada, a las once de la mañana del lunes. 25 de febrero próximo, en la sala de sesiones de la casa municipal, b, jo la presidencia de esta Alcaldia, o Teviente da Alceida o Conceial en quien delegue, asistiendo ai acto otro señor Concejal, designado por el Ayuntamiento, y uno se los Notarios de esta capital.

El pliego de condiciones y demás sotec edentes pare la subasta se halian de manificato en la Secretaria municipal, desde las diez a las doce, todos los días no feriados que me-dien desde la publicación de este anuncio hasta el día antes de la subasta, y las proposiciones, que se acontodarán al modelo que está en el pliego de condiciones, se presentarán en papet del timbre del Estado de la clase 11.º a un timbre munici pal, y acompañadas de los oportunos documentos que las condiciones exi-

León 17 de gnero de 1918.-El Alcalde, M. Andrés.

Cumplidos los trámites legales que imponen el artículo 29 de la lostrucción de 24 de enero de 1905 y la Real orden de 19 de junio de 1901, resueltas fas reclamaciones presentadas y autorizado el Excelentisimo Ayuntamiento por Real orden de 6 de diciembra último, acordo en sesión de 20 del mismo mes la venta de un solar, siteado

a la izquierda de la Giorieta de Guzman, con sui ción a les formatidades que establece el art. 18 de la L'astrucción citada a las once de la mañana del lunes 25 de febrero próximo, en la sala de sesiones de la casa municipal bajo la presidencia del Sr. Alcelde o Teniente de Alcelde o Concejal en quien deleges, suintien-do al acto otro señor Concejal, designado por el Ayumamiento, y uno de los Notarios de esta capital.

El pliego de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se ha-llan de manificato es la Secretaria municipal, deade sa diez a las doce, todos les dias no feriados due tosdian desde la publicación del anuc-cio hasta el día dutes de la anbasta. y las proposiciones, que sa acomodatán al modelo que esta en el plie-do de condiciones, se presentarán en papel dei timbre del Estado de la en papel dei timbre del Estado de la claso undécima, y un timbre munici-pal, y acompañadas de los oportunos documentos que las condiciones exi-

León 17 de enero de 1918.=B1 Alcaide, M. Andrés.

A'caldia constitucional de -Villafranca del Bierzo

Se convoce a los señores representantes de los Ayuntamientos de este partido, para que se sirvan con-currir a esta Alcaidía, a las once horas del día 3 da febrero próximo, con el fin de constituir la Janta de partido y proceder a la discusión y aprobación del presupnesto carcela-

rio para el coriente año.

Villafranca 24 de enero de 1918.— Barique de Antón.

Don Jaime Rodriguez Pernandez, Alcaide constitucional del Avuntamiento de Puebla de Lillo.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la lunte municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraosdinarios sobre los articulos no comprendidos en la tarifa 1.ª de consumos, y que expresa la que se inserta a continuación, a fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1918, así como también el aolicitar del Sr. Gobernador civil la necesaria sutorización para su co-bro, quedan expuestos al público los Acnardos de referencia en la Secretaria del Ayuntamiento por el piazo de quince dias hábiles; durante el cual podrán presentor las reclamaclones que estimen procedentes, los obligados a satisfacerios; edvirtiéndose que pasado dicho plazo no sa-rá atendida minguna de las que sa produzcan.

TARIFA

Articulos: teña y ramón —Unidad: 100 kilogramos. —Precio medio: 2 pesetas. —Arbitrio: 50 cêntimos de peseta. —Consumo calculado durante el año: 5.691,04 unidades.--Pro-

te ei ano; 5.594.04 annuages.—rro-ducto anual: 2 847,02 pesetas, Puebla de Lilio a 17 de enero de 1918.—El Alcalde, Jalma Rodríguez.

Alcaidta constitucional de Boca de Huérgano

Hablendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual los mozos que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ig-nora, como igualmente el de sus padros, a cuyos individuos se les cita

a por esta medio, para que, concurran a esta Casa Consistorial ins dias 17 de febrero y 3 de marzo, fechas en que han de tener efecto las operaciones de quintas.

Mozos que se citan

Honorato Benito Querrero, hijo de

Pedro Zulosga Garachana, de José María y Claudia.

Boca de Huérgano 21 de enero de 1918.—El Alcalda, Nicolás Prieto.

Alcaldia constitucional de Turcia

El repartimiento de apapyachamientos comunales, formado para el año actual, se halla expuesto al público por término de otho dias en la Secretaria del Avuntamiento, pare su examen y reclamaciones por los contribuyentes.

Turcia 19 de enero de 1918.-El Alcalde, Victorino Delás.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

Haliandose terminados los repartimientos de consumos y déficit de este Ayuntamiento para el presente año de 1918, se hallan expuestos alpúblico en Secretaria del mismo por el término de ocho dias, al objeto de oir reclamaciones que contra los mismos se presentes, y que terminado dicho ptazo serán desechadas las que contra los mismos se presenta-

Camponarava 21 da enero de 1918. El Aicalde, Aniceto Carballo.

Alealdía cansiitucional de Sariegos

Se halle terminado y expuesto at público por espacio de quince dias. el reparmiento de arbitros municipales, para que los que se consideren perjudicados, hagan en el indicado plazo las seciamaciones que creen convenientes a su derecho.

Sarlegos 21 de enero de 1918:-El Alcalda, Isidoro Garcia.

A'ealdia constitucional de Los Barrios de Salas

Terminados los repartimientos de consumos y arbitrios extraordinarios y pudrón de cédulas personaies de este Avuntamiento para el presente ejercicio, quedan expuestos al públi-co en la Secretaria municipal por espacio de Ocho y quince dias, respectivamente, a los efectos reglamentarios.

Los Birrios de Salas 18 de enero de 1918.-El primer Tentente Alcal-de, Manuel Novo.

Alcaldia constituciona! de Matudeón de los Oleros

Por renuncia del que la desempenaba, se halla vacente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.000 pesetas, pagadas por trimestres vancidos con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la oportuna documentación, en la Sacretaria de este Ayantamiento, durante el plazo de veinte dias, a contar desde la inserción de este anuncio de concurso en el Bolerín Oficial.

de esta provincia.

Matadeón de los Oteros a 4 de enero de 1918.—El Alcalde, Joaquin Gallego.

Alcaldia constitucional de Rereionos de Páramo

Pormado por la Junta el reparto de arbitrios extraordinarios de este Aventamiento para cubrir el déficit que resulta, gravado sobre la paja que se consuma, se halla exquesto al público en la Secretaria municipal per ocho dias, para dir reclamacio es; pasados no serán stendidas. Bercianos del Páramo 18 de enero

to 1918.-El Alcuide, Baldomero Perrero.

Alcaidía constitucional de Villamartin de Don Sancho

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, rendidas per el Depositaria, se expopen al público en la Secreteria mupicipal por término de quince dias.

pera oir reclamaciones.

Villamartin de Don Sancho 15 de enero de 1918.—El Alcalde, Felipe

de Lucus.

Alcaldia constitucional de La Pola de Gordón

Pormedos por el Ayuntemiento y Junta municipal el repartimiento ge-neral en sustitución del Impunto de consumos y sus recergos para el año actual, y el repertimiento de arbitrios extreordinarios, se hallan expuestos al público en la Secretaria municipal por término de ocho dias, a fin de que los interesados formulen les reciamaciones que crean justas. La Pola de Gordón 21 de enero de

1918 - Ei Alcalde, Domingo Garcia.

Alcaidía constitucional de Matanza

🔁 reporto extraordinario de paja leña y el de ganadería, de este Mu-icipio, formado para cubrir el de-Reit del presupuesto en el año actual, se hails expuesto al público en la Secreteria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, a rin de que los contribuyentes en él incluidos puedan hacer les reclamaciones que crean justes.

Matenza 17 de enero de 1918.— El Alcalde, Vicente Gercia.

Alcaldia constitucional de Cimanes del Tejar

16.

1

43

糾

Fi

Terminado el reparmiento de consumos, el de aprovechamientos de hierbes y pasios, y el radrón de cé-dulas personales formados para el corriente são, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Avantamiento por término de ceho dies los des primeros, y por quince el último, e fin de que durante dicho plazo puedan los vecinos examinarlos y producir las reclamaciones que crean justos; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cimanes del Tejor 14 de enero de 1918.-El Alcalde, Marcelino Palama.

Alcaldia constitucional de Paramo del Sil

Los repartimientos de consumos y sibilities, fermados para el eño actual, se hallan expuestos al público en la Secretaria del Ayuntamiento per el término de ocho dias, pera los efectos de rec'emuciones, en cuento se refiere el tento por ciento con que ha salido graveda la unidad, puesto que los respectivos proyeclos esinvieron ya tan bien expues-

tos al público por al término reglanturio.

Paramo del SII 15 de enero de 1918.-Isidro Beneltuz.

Alcaidia constitucional de Sariegos

Ignorándose el peradero del mozo Gervasio Pidalgo Blanco, que ha sido incluido en el alistamiento formado en este Ayuntamiento para el reempira del año actual, sei como e) de sus padres, y no padienso ha-cerie persondiciones las citaciones que praviene la vigente ley del Redio de la presente, pera que con-curra al acto del cierre definitivo del alistamiento, sorteo y declara-ción de soxiados, que tendrás lugar, los días 10 y 17 de fibrero y 5 de marzo próximos, respectivamente, y caso de no hacerlo, será declarado

prófugo. Sariegos 20 de enero de 1918.— El Alcalca, Isidoro Gartia.

Terminado el padrón de cédales personales de los Avantamientes que se citan al final de este anuncio. para la exacción de dicho impueste en el presente año de 1918, se tralla expuesto al público, por término de quince dias, en la respectiva Secre-taria municipal. a fin de, que les comprendidos ce di puellan, en sia Ayuntamiento, bacer las reciamectones une en justicia procedan, dentro de dicho piazo:

Allia de los Meiones Cistierna Santa Marina del Rey Valle de Pipolledo Villamo)

Terminado el repertimiento del cupo de codeumos para el año de 1918 de los Ayuntamientos que a continuación se relacionen, se balla expuesto al público por término de ocho dias, en la respectiva Secretaria municipal, a fin de que los inte-resados hagan, en su Ayuntamiento. nas, dentro de dicho piazo:
Alija de los Melones
Encinedo

Paradasaca Valle de Pinotledo

JUZGADOS

Labique (Julio), de oficio castra-dor, casador residente en Quintanilla de Rueda, procesado por estaia, compenecera ante el Juzgado de instrucción de León en el términa de diez dias, al objeto de notificaria el suto de procesamiento y recibirle indegotoria: apercibido que, de no verificarlo en dicho término, serà declarado subelde y le pararà el perjuiclo a que hublere lugar.

León a 9 de enero de 1918.=E| Jucz de Instrucción, Menuel Gó-mez.=El Secretario, Luis F. Rey.

Pernandez Canada (Josela), soltera, domicillado ú timamente en Villabuena, ignorándose las demás circunstancias, procesada en causa por sustracción de metálico, comparecera ante el juzgado de instrucción de esta localidad en término de dicz dies, a ser indagada y consiliulise en prisión; bojo epercibimiento de que al no lo verifica, será declarade rebelde y le perera el perjulcio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bierzo a

10 de enero de 1918.-A. Ricardo Iberra. - D. S. O. Manuel Mistuélez.

Don Juan Bautlata Alvarez Tenio. Juez de instrucción de este partido, accidentalmente.

or la presente requisitoria hago saber a les de igual clase y municisaper a ICS de Igual Claso y munici-pales. Alcaldes y fuerza de la Guar-dia civil y demás agentes de policia indicial de la Nación, que en este Jurgado y ame el Actuario que reirenda, se instruyó sumerio por deilto de lesiones, con el núm. 45, de 1910, contra Aurellano Pérez Clonzáles, de 17 años, hijo de Francisco y Segunda, soltero, natural y vecino de Murias de Ponjos, en el que se ha acordado expedir la presente: por la que de numbre de S. M. el Rey ia que de numbre de S. M. el Rey (Q. D. Q.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes, procadan a la busca y captura de dicho sujeto, poniendolo, en su caso, con las arguridades convenies-tes, a disposición de este juzgado, en la interior de la cartido. en les carceles del partido.

Y para que aqué: se persone en la sala-audiencia de este Juzgado, en wata de los cargos que contra el mismo resultan en dicas caran, se la concede el término de diez dias, contados desde la inverción da esta requisitoria en los periódicos cilciales; apercibido que de no verificario, será declarado rebaida y le parará el perjuicio a que hubaste iu-gar en derecho.

Dado en Murias de Paredes a 3 de enero de 1918 — Juan Bautista Alvarez. - D. S. O., Angel D. Martin.

En virtud de lo acordade por el Sc. Juez de instrucción de este partido en providencia da este dia dictada en causa por hamicidio, contra Gonzalo Pérez Petreras, se sua y pama a un portugués, llamado Ma: nuei Oporto, y a un careintere que trabajaba para D. Banigno Arenas, que es de la provincia de Zaminta, residentes ambos últimamente en Prado, pura que dentro de diez dias comparezcan ante este Juzgado con el firme prester declaración; apercibidos que de no verificanto, les parerá el perjuido a que haya lugar. Rieño 7 de enero de 1918.—Bi Secretario habilitado, Pedro Gutié-

Ramón García López, hijo de Ventura y de Angela, natural de Sa-h-gún de Campos (León), de estado soitero, ain profesios, de 12 a 14 años, como comprendido en el nú-mero primero del art. 835 de la ley de Er juiciamiento criminal, domicilisdo últimamento en Madrid, calie de Puencarral, r.um. 139, procesado por estala, samario número 650, de 1916, comparecerá en término de diez disa ente el Juzgado de instruc-ción del Di Irilo del Hospital, de esta Corte, para notificarie el auto de prisión dicisdo por la Superioridas; sajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid 3 de enero de 1918 - Luis .-El Secretario, Moreno Pastor. P. S., Candido Rodriguez.

Don Alfonso Requena Alarcón, Juez de instrucción interino de este pertido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la Gaceta de Ma-deid y Boletines Oficiales de las provincias de Murcia, León y Valla-

dolid, y como comprendido en el número primero del articulo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, l'ama y emplaza al procesada. Valentin Esteban Alvaiez Uria, de 35 años de edad, casado, actor, nateral de León, hijo des Esteban y de Isabel, y vecino de Valiadolid, con domicilio en la calle de Santa Brigida, núm. 5, cuyas demás circuns-tancias y ectual paradero se igno-ran, para que denizo del término de diez diss, que enconstión a contarse desde el signiente al de la publicación de la presente en el primero de dichos periódicos, comparecera en este juzgado con chieto de constituirse en prision y practicar las demés diligencias ordenadas por la Andiencia provincial de Murcie, en la causa que allí se la sigue sobre lesiones, sensiada con los números lesiones, sensions con los numeros 708-82, de 1916; bajo apercibimento que de no comparecer, será decla-rado resaído, parándole con ello los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, rurgo y encara go a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás ages-tes de la policia judicial, preceden a la busca y captura de dicho pro-cemdo, y caso de sur habido, se pon-ga a mi disposición en la cárcel de este parlido por tenne decretada su prisión provisional en la mencionada causa.

Dado en Totana a 8 de enero de 1918.—Alfonso Requena.—El Se-cretario, P. D., Antonio Rodriguez.

Gómez Sáiz (Ramón), natural de Orduña, partido ce Valmaseda, de estado soltero, profesión cerrajero, de 14 años, hije de Poncieno y Modes-ta, domiciliado últimamente en Bilbao y La Coruña, procesado por es-tafa por viajar sin biliete, compara-cerá en término de diez dias adte este Juzgado de instrucción, a fin de practicer la información establecida por el art. 380 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Astorga a 7 de enero de 1918 — Luis Amado.—Lic. Casimiro Re-

vuelta Catiz.

BANCO DE ESPAÑA LEÓN

Habiéndose extraviado el reaguardo de depósito núm, 6.948, de pesetas nominales 6.000, en títulos de la deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucur-sai en i.º de agosto de 1914, a favor de D. José Fernández Nistal y de D.ª Francisca San Martin Ares, para retirar Indistintamente, se anancia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la primara inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaecta de Magrid y Bolerin Oficial de esta provincia, según determina el ar-tículo 6.º del R- glamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcu-rrido dicho plazo sto reclamación de tercera, se expedirá el correspon-diente duplicado de dicho resgrardo, anulándose el primitivo, y quedando el Brinco exento de toda responsabilidad.

León 11 de enero de 1918.==El Secretarlo, José de Orla.

lino, de la Diputeción provinciai